

C.A. de Concepción

JMP/shp

Concepción, uno de junio de dos mil veintitrés.

**VISTO:**

1° Que en la presente causa, Rol N° 696-2023, la defensa del imputado Domingo Manuel Fica Hernández se ha alzado en contra de la resolución de 24 de mayo de 2023, en virtud de la cual el Juzgado de Garantía de Talcahuano decretó cautelar personal de prisión preventiva a su respecto.

2° Que el imputado en esta causa se encuentra formalizado por el delito de homicidio simple del artículo 391 N° 2 del Código Penal, en calidad de autor y grado de ejecución consumado.

La defensa solo cuestiona la concurrencia del requisito contemplado en la letras b) del artículo 140 del Código Procesal Penal, aduciendo que, con los antecedentes incorporados a la investigación no es posible establecer la participación del imputado en el ilícito por el cual fue formalizado, por cuanto solo existe el testimonio de doña Marcela Navarrete Rubilar -pareja de la víctima- quien lo sindicó como autor del ilícito por el cual ha sido formalizado, en mérito de lo cual, solicita se deje sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva proponiendo en su lugar, cualquiera de las contempladas en el artículo 155 del Código Procesal Penal.

3° Que de los antecedentes de la causa y de los argumentos aportados por los intervinientes en estrados, esta Corte comparte los fundamentos entregados por la juez a quo, en cuanto se encuentra debidamente justificada, por ahora, la participación del imputado en el delito de homicidio por el cual está siendo investigado, desde que los elementos de juicio vertidos en esta audiencia, especialmente la versión entregada por el testigo presencial doña Marcela Navarrete Rubilar quien, en términos claros y precisos afirma que el encausado, a propósito de una discusión con la víctima extrajo desde sus vestimentas un elemento corto punzante y le infirió un golpe en el pecho, acción



que aparece corroborada en el informe de autopsia en donde se indica como causa de la muerte una lesión causada en el pecho de la víctima con un arma o elemento corto punzante, tales antecedentes, además de los razonamientos entregados por la referida juez en la resolución en alzada constituyen antecedentes, que por ahora permiten presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación como autor en el hecho que se le atribuye.

4° Que conforme a lo razonado en los motivos anteriores y teniendo presente la necesidad de cautela, cabe consignar la naturaleza y gravedad del delito de homicidio por el que se encuentra formalizado, que tiene asignada pena de crimen. Antecedentes objetivos que llevan a esta Corte a estimar que, por ahora, la medida cautelar más idónea y razonable para la seguridad de la sociedad, es precisamente la decretada en la resolución en alzada.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 370 letra b) del Código Procesal Penal, **SE CONFIRMA** la resolución apelada de veinticuatro de mayo del año en curso, dictada en audiencia por el Juzgado de Garantía de Talcahuano, que decretó la medida cautelar personal de prisión preventiva al imputado Domingo Manuel Fica Hernández.

Comuníquese lo resuelto al tribunal a quo, por la vía más expedita.

Los intervinientes quedan notificados de la presente resolución en forma personal, por estar presentes en la audiencia por videoconferencia, sin perjuicio de ello se dispone su notificación por el estado diario.

N°Penal-696-2023.





LBBJXFKKXMP

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por los Ministros (as) Matilde Esquerre P., Mauricio Danilo Silva P. y Fiscal Judicial María Francisca Duran V. Concepción, uno de junio de dos mil veintitrés.

En Concepción, a uno de junio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>